

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
30 de Agosto de 2021
Alcance Seis
Núm. 35



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_ago_30_alc6_35

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas.- Acuerdo que modifica el Estatuto Orgánico. 3

Publicación electrónica



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO EL ARTICULO 13, FRACCIÓN VIII DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 19 de Junio de 2017, por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, fue creado el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de Julio de 2017 y modificado el 29 de Julio de 2019.

SEGUNDO.- Que el Decreto de Creación de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, establece las bases conforme a las cuales se regirá el Organismo, funcionamiento y facultades de la Junta de Gobierno y del Comisionado Estatal, estableciendo las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran su estructura orgánica.

TERCERO.- Que la visión del Gobierno actual, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados, ejerzan los recursos públicos de manera transparente y, seanevaluados por la ciudadanía en congruencia con la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Eje 1. Gobierno Honesto, Cercano y Moderno, sub-eje 1.2 Mejora de la gestión pública que a la letra dice: Garantizar el ejercicio eficiente de los recursos públicos, mediante la planificación, programación, evaluación y control racional del gasto, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y apego a normas de sostenibilidad.

CUARTO.- Que las acciones realizadas por la Comisión Estatal están dirigidas a cumplir con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: 1. Fin de la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos; 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; 10. Reducir la desigualdad en y entre los países y 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, así como se encuentran alineadas al cumplimiento de los objetivos de la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje 3. Hidalgo con Bienestar en los sub-ejes 3.5. Pueblos y comunidades Indígenas y 3.5.2. Comunidades Indígenas con una mejor calidad de vida el cual el gobierno del estado tiene como objetivo primordial llevar a cabo acciones para el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas, así como apegarse a las disposiciones federales.

QUINTO.- Que es necesario precisar el ámbito de competencia de las áreas que forman parte de la estructura orgánica de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, de manera que cumpla con oportunidad y eficacia el objeto señalado en su Decreto, para evitar conflictos o duplicidad de funciones entre las áreas y lograr coherencia en su ámbito de competencia.

SEXTO.- Que el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, le dará sustento jurídico a su Estructura Orgánica, lo que permitirá salvaguardar los principios de legalidad y transparencia en las funciones que cada área tiene a su cargo, de tal manera que se cumplan los objetivos institucionales de llevar a cabo acciones para el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas.

SEPTIMO.- Que en apego a Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial de Estado el día 09 de Octubre de 2017, se considera necesaria la actualización de este instrumento normativo.

En mérito a lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
CAPITULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1. La Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas es un Organismo Descentralizado no Sectorizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Organismo, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como en su Decreto de Creación, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. La Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones establecidas, para el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Decreto de Creación de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, sujetándose a la planeación del desarrollo federal, estatal y de presupuesto, bajo criterios de racionalidad, eficiencia del gasto público y disciplina fiscal; así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna, externa y control de gestión que dispongan las leyes en la materia.

Artículo 4. El lenguaje en este acuerdo no busca generar ninguna distinción, ni marca diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 5. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Centro Evaluador:** Institución pública propuesta por la entidad de certificación y evaluación del INALI y autorizada por el CONOCER, para evaluar con fines de certificación las competencias de las personas
- II. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas (CEDSPI);
- III. **Comisionado:** La persona Titular de la Comisión Estatal;
- IV. **Decreto de Creación:** El decreto de creación vigente de la Comisión Estatal;
- V. **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal;
- VI. **Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal;
- VII. **Ley de Entidades:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo.
- IX. **INALI:** Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- X. **CONOCER:** Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE
ADMINISTRACIÓN**



Artículo 6. La administración de la Comisión Estatal estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Comisionado.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno, es el Órgano rector máximo de la Comisión Estatal y contará con las facultades y obligaciones otorgadas en la Ley de Entidades, su reglamento y el decreto de creación.

Artículo 8. Las sesiones de la Junta de Gobierno deberán llevarse a cabo, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Entidades, su reglamento y el decreto de creación.

CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 9. El Titular de la Comisión Estatal será el Comisionado, y aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento de esta, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera la Comisión Estatal, en términos de la legislación aplicable vigente y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 10. El Comisionado, contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes Direcciones:

- I. Dirección General de Atención a Pueblos Indígenas
 - a. Dirección de Infraestructura y operación;
- II. Dirección General de Gestión Ejecutiva
 - a. Dirección Jurídica; y
- III. Dirección de Finanzas y Administración.

Artículo 11. Las Direcciones de la Comisión Estatal, estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 12. El Comisionado, o las personas titulares de las Direcciones a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, observando la normatividad aplicable, así como las obligaciones contraídas en acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones del Organismo.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISIONADO

Artículo 13. El Comisionado, administrará y representará legalmente a la Comisión Estatal, llevando a cabo trámites y atención oportuna de los asuntos que son de su competencia. Para tal efecto, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley de Entidades, su reglamento y el decreto de creación.

Artículo 14. El Comisionado contará con las siguientes facultades:



- I. Analizar, elaborar y coordinar la política pública encaminada a atender y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas; y
- II. Supervisar los actos y acciones de los servidores públicos subalternos a fin de que tales sean encaminados a lograr el cumplimiento de metas y objetivos que motivaron la creación de la Comisión.

Artículo 15. El Comisionado, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a las personas que presten el servicio público en la Comisión Estatal como subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo expidiendo los acuerdos relativos;
- II. Autorizar por escrito a quienes presten el servicio público, en la Comisión Estatal como subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables; y
- III. Proponer la modificación la estructura orgánica de la Comisión, siempre y cuando se alinee a lo establecido en la Ley de Entidades.

Artículo 16. En ausencia del Titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, el Titular del Poder Ejecutivo, podrá designar a un suplente o encargado, en quien recaerán las obligaciones y responsabilidades de los artículos anteriores.

CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS

Artículo 17. Al frente de cada Dirección General habrá un titular que se auxiliará del personal técnico y administrativo que se determine, con base en las necesidades del servicio que se requiera y mismo que será autorizado en el presupuesto.

Artículo 18. Las Direcciones Generales tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Distribuir entre el personal a su mando, las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Atender los requerimientos adicionales, encomendados de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- III. Coordinar las actividades realizadas por el personal del área a su cargo;
- IV. Vigilar el desarrollo del programa de trabajo de acuerdo con políticas y directrices previamente definidas;
- V. Integrar un sistema de control de gestión para el seguimiento y evaluación de sus programas y proyectos;
- VI. Elaborar los presupuestos de los programas a su cargo, vigilando la correcta y eficiente aplicación de los recursos autorizados;
- VII. Desempeñar las comisiones que le confiera el Comisionado y rendir los informes que resulten pertinentes sobre el cumplimiento de estas;
- VIII. Participar en el diseño de metodologías y en el análisis de trámites para su simplificación;
- IX. Controlar la información producida por la Dirección a su cargo, mantenerla actualizada y a disposición inmediata de la superioridad;
- X. Coadyuvar a un estrecho contacto y entendimiento entre los municipios con el Gobierno del Estado;
- XI. Coordinar la integración del manual de organización correspondiente al área a su cargo;



- XII. Planear la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección asu cargo;
- XIII. Coordinar los recursos humanos y materiales a su cargo, asegurando el aprovechamiento eficiente y eficaz de éstos y el cumplimiento de los objetivos institucionales; y
- XIV. Gestionar ante la Oficialía Mayor la impartición de cursos de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal de acuerdo con las necesidades de la Comisión.

Artículo 19. Las Direcciones de Área tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Supervisar la integración del manual de organización correspondiente al área a su cargo;
- II. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección correspondiente;
- III. Supervisar los recursos humanos y materiales a su cargo, asegurando el aprovechamiento eficiente y eficaz de éstos y el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- IV. Presentar propuesta de cursos de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal del área a su cargo al Director General; y
- V. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de actividades.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Atención a Pueblos Indígenas, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Coordinar, previa autorización las visitas de forma permanente a las comunidades indígenas del Estado para la elaboración de diagnósticos orientados a realizar acciones para la atención de necesidades prioritarias de infraestructura y programas de desarrollo social;
- II. Organizar la recopilación, clasificación y análisis de información relacionada con los grupos indígenas del Estado, para sustentar la integración de propuestas, programas y/o apoyos de inversión y apoyo social, a las comunidades indígenas en cumplimiento de objetivos;
- III. Proponer y promover, proyectos de obra, atención a insuficiencias, así como las mejoras necesarias para elevar las condiciones de vida de las comunidades indígenas;
- IV. Coordinar la integración de expedientes de obras y/o proyectos, hasta su validación para solicitar los recursos necesarios para su ejecución;
- V. Participar y coordinar de manera conjunta con las entidades involucradas en la realización del proceso de adjudicación, dando seguimiento a los programas y/o proyectos hasta su entrega;
- VI. Recibir la información de los avances de obra físicos y financieros;
- VII. Supervisar de manera continua el Centro Evaluador de la Comisión;
- VIII. Proponer y promover al Centro Evaluador con el personal y ciudadanía, con la finalidad de contar con mayor número de traductores de lenguas indígenas en beneficio de dichas comunidades; y
- IX. Promover al personal con certificación de Intérprete de lengua indígena para con los pueblos indígenas y ciudadanía con objeto de prestar sus servicios.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Infraestructura y Operación, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Verificar la factibilidad de los proyectos y/o programas de infraestructura y sociales a través de la validación en campo;
- II. Verificar la elaboración de los expedientes de obra y/o servicios debidamente integrados para iniciar el proceso de validación ante la instancia correspondiente, dando seguimiento hasta su autorización;
- III. Participar en convenios y/o modificaciones a éstos, que se celebren con entidades federativas para la ejecución de los programas de infraestructura para comunidades indígenas;
- IV. Proponer y promover medidas de control para la correcta operación, seguimiento y aplicación de los proyectos de infraestructura indígena;
- V. Inspeccionar y verificar que los programas de infraestructura y sociales se realicen y apliquen de conformidad a lo establecido en la normatividad correspondiente, hasta su entrega-recepción;
- VI. Supervisar la evaluación de manera continua al Centro Evaluador;
- VII. Coadyuvar en la autorización del personal y ciudadanía interesados en certificarse mediante el Centro Evaluador de la Comisión Estatal, de acuerdo con los requisitos y perfil necesarios;
- VIII. Promover la actualización continua de los planes de trabajo del Centro Evaluador de la Comisión



- IX. Estatal;
Responder a las solicitudes de información derivadas de las diferentes auditorías, correspondientes a esta dirección;
- X. Recabar la información correspondiente a su área para los manuales de organización y procedimientos; y
- XI. Conjuntar información correspondiente para participar en el Anteproyecto de presupuesto.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Gestión Ejecutiva, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Promover estrategias de acción para el control, revisión y actualización de Archivos en cada unidad Administrativa que conforma la Comisión Estatal;
- II. Coordinar los procesos de transparencia y acceso a la información pública;
- III. Atender a las diferentes entidades fiscalizadoras que examinen al Organismo en representación del Comisionado;
- IV. Supervisar la entrega de información para las auditorías practicadas al Organismo;
- V. Coordinar, formular e integrar instrumentos de planeación, programación y evaluación;
- VI. Supervisar la plataforma de información de evaluación y medición de indicadores, así como su impacto en relación con los programas y/o proyectos de la Comisión Estatal;
- VII. Proponer y ejecutar acciones necesarias para la integración de los comités en los que se involucre a la Comisión Estatal;
- VIII. Promover y asesorar en materia jurídica y legal a las Unidades Administrativas que conforman la Entidad;
- IX. Coordinar la actualización de ordenamientos jurídicos de aplicación para la Comisión Estatal;
- X. Responder a las solicitudes de información derivadas de las diferentes auditorías, correspondientes a esta dirección;
- XI. Recabar la información correspondiente a su área para los manuales de organización y procedimientos; y
- XII. Conjuntar información correspondiente para participar en el Anteproyecto de presupuesto.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección Jurídica, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Generar y/o supervisar contratos, convenios, documentación e información de tipo legal, en los que la Comisión Estatal esté involucrada;
- II. Revisar y reglamentar contestaciones a solicitudes de otras dependencias en materia jurídica;
- III. Dar continuidad y analizar procedimientos jurídicos de demandas, carpetas de investigación, procedimientos administrativos, juicios mercantiles o civiles en los que se involucre a la Comisión Estatal;
- IV. Actualizar ordenamientos jurídicos correspondientes;
- V. Coadyuvar en la generación de las contestaciones a las peticiones de acceso a la información dirigidas a la Comisión Estatal;
- VI. Dar contestación a cuestionamientos o solicitudes de información de cualquier entidad y/o persona, en materia jurídica, y asesorar sobre los derechos de los pueblos indígenas de forma interna o externa; y
- VII. Proponer, elaborar y supervisar la actualización de ordenamientos jurídicos de aplicación para la Comisión Estatal.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Finanzas y Administración, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental;
- II. Avalar los reportes e información contable registrada, generada y proporcionada para la toma de decisiones;
- III. Coordinar la información para la integración de la cuenta pública y reportes a entidades fiscalizadoras;
- IV. Supervisar la aplicación de los recursos a cargo de la Comisión Estatal conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- V. Conjuntar, revisar y participar en el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del programa operativo anual;
- VI. Regular y avalar el correcto avance de las metas de los proyectos autorizados;
- VII. Coadyuvar en la presentación ante la Junta de Gobierno los programas institucionales de



- acción, programa operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- VIII.** Dar seguimiento a los acuerdos que se plantean en las Juntas de Gobierno;
 - IX.** Elaborar y revisar la correcta integración de información de los manuales de organización y procedimientos conjuntamente con el área Jurídica;
 - X.** Supervisar que el desarrollo de los programas de actividades de las áreas se realice de acuerdo con los objetivos y políticas institucionales preestablecidas;
 - XI.** Supervisar y promover el control eficaz para el manejo de inventario de bienes muebles e inmuebles, así como la conservación y mantenimiento de acuerdo con la normatividad aplicable;
 - XII.** Supervisar la eficiente ejecución de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
 - XIII.** Gestionar los movimientos de alta, baja y promoción de los recursos humanos indispensables para el buen desempeño de las actividades de la Comisión Estatal; y
 - XIV.** Responder a las solicitudes de información derivadas de las diferentes auditorías, correspondientes a esta dirección.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 25. De conformidad con la Ley y su Reglamento, la vigilancia, evaluación de la Comisión Estatal, estará a cargo del Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría. El Comisario Público Propietario o suplente tendrá las facultades establecidas en la Ley y su Reglamento, y las demás que le señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 26. El Comisario Público evaluará el desempeño general de la Comisión Estatal, referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, y en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubiera incurrido el Organismo. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Comisionado, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite el Comisario Público.

En caso de que la Junta de Gobierno y el Comisionado incumplan con el adecuado ejercicio de sus funciones y con motivo de su propia representación, con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, el Comisario Público dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 27. El Organismo, podrá contar con un Órgano Interno de Control que tendrá las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del organismo conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto y fomentar la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones.

El Órgano Interno de Control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones del Organismo y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

El Órgano Interno de Control del Organismo se integrará por los funcionarios públicos que designe la Secretaría de Contraloría, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y cuyas funciones se consignan en la Ley, Reglamento de la Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.



El Titular del Órgano Interno de Control estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 28. El Órgano Interno de Control además de las funciones a que se refiere la Ley, llevará a cabo o, en su caso, promoverá la realización de auditorías integrales que permitan verificar el desempeño general del Organismo, considerando para tal efecto sus objetivos, características específicas y recursos asignados, así como el contexto en el que se desarrollan sus operaciones.

Artículo 29. El Órgano Interno de Control, deberá supervisar y evaluar que oportuna, permanente y sistemáticamente, se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes apliquen la normatividad, administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales.

Asimismo, deberá vigilar que el Organismo atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 30. Las relaciones laborales entre el Organismo y su personal se regirán por la legislación aplicable vigente.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 31. Cuando la ausencia de la persona titular de la Comisión Estatal no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Comisión Estatal, estarán a cargo del servidor público que designe el Vínculo Institucional.

Artículo 32. Cuando la ausencia de la persona titular de la Comisión Estatal sea mayor a 30 días hábiles, el Titular del Poder Ejecutivo designará al servidor público que estará al frente de la misma.

Artículo 33. El demás personal de la Comisión Estatal será suplido en sus ausencias temporales por las o los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

Artículo 34. En los casos en que el Titular de la Comisión Estatal se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo o a indicación de éste, a través del Vínculo Institucional, designar a la nueva persona que esté al frente de la Comisión Estatal.

Artículo 35. El nuevo titular de la Comisión Estatal designado conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Organismo sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

Artículo 36. El demás personal de la Comisión Estatal será suplido en sus ausencias definitivas por las o los funcionarios propuestos por el Comisionado y aprobados por la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO VII
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

Artículo 37. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I.** A iniciativa del Comisionado, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II.** Por cambios fundamentales en el objeto, estructura y atribuciones de la Comisión Estatal;
- III.** Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente a la Comisión Estatal;
- IV.** Por modificaciones al Decreto de la Comisión Estatal, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su publicación; y
- V.** A petición de la mayoría de quienes integran la Junta de Gobierno.

Artículo 38. La modificación, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal, publicado el día 20 de noviembre del 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, derogándose cualquier otra disposición que se oponga a lo previsto por el presente Estatuto Orgánico.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, deberá emitir sus manuales de organización y procedimientos.

CUARTO.- En tanto no se expidan los instrumentos jurídicos que regulen internamente las actividades de las Direcciones del Organismo, se continuarán aplicando los vigentes al momento de entrar en vigor el presente Acuerdo.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

RÚBRICAS DE:

Por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas:

JUNTA DE GOBIERNO	FIRMAS
Lic. Alejandra Mena Hernández , Presidenta Suplente del Órgano de Gobierno en representación del Lic. Omar Fayad Meneses , Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Rúbrica.	
Víctor Manuel González Herrero , Consejero Suplente de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública, en representación del Mtro. José Luis Romo Cruz , Secretario Ejecutivo de la Política Pública Estatal. Rúbrica.	
M.C.E. Ericka Álvarez Sánchez , Consejera Suplente de la Unidad de Planeación y Prospectiva, en representación del Lic. Lamán Carranza Ramírez , Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva. Rúbrica.	
MCA. Velia Asiain Díaz de León , Consejera Suplente de la Secretaría de Finanzas Públicas, en representación de la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo , Secretaria de Finanzas Públicas. Rúbrica.	

Lic. Edgardo Pérez Anaya , Consejero Suplente de la Secretaría de Desarrollo Social, en representación del Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo , Secretario de Desarrollo Social. Rúbrica.	
Mtra. Lourdes Martínez Estrada , Consejera Suplente de la Secretaría de Salud, en representación del Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera , Secretario de Salud. Rúbrica.	
Mtro. Miguel Ángel Ortega Sánchez , Consejero Suplente de la Secretaría de Educación Pública, en representación del Lic. Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez , Secretario de Educación Pública. Rúbrica.	
COMISARIO PÚBLICO	
Lic. David Vera Barrera , Comisario Público de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. Rúbrica.	
TITULAR DEL ORGANISMO Y SECRETARIO TÉCNICO	
Lic. César Herrera Lara , Encargado de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. Rúbrica.	
Lic. Héctor Noel Lora Trejo , secretario técnico del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. Rúbrica.	

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO QUE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PERTENECIENTE AL ORGANISMO NO SECTORIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CEDSPI), EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 23 DE AGOSTO DE 2021.

Derechos Enterados. 27-08-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

